



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0111-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	31/01/2017	Hora: 08:36:39.2...
Folios:		

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-0065 del 15 de enero de 2016, se impuso medida preventiva de suspensión de actividades realizada por la empresa Inversiones Doradas, consistente en el lavado de estopa, tanques y canecas con lo que se está generando vertimientos sin contar con el respectivo permiso de la Autoridad ambiental, de igual forma suspender la captación de agua de la fuente la Alejandra, por no contar con el respectivo permiso de concesión de aguas situación que se viene presentando en un predio de Coordenadas N6°16'46.1", W75°25'25.6", Z: 2435, ubicado en la vereda la Charanga del Municipio de Guarne

Que mediante escrito con radicado 112-0974 del 07 de Marzo del 2016, La Empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S., informa que las actividades generadoras de vertimiento se encuentran suspendidas y también el bombeo de la fuente la Alejandra. También solicitan extender el plazo hasta el 10 de Abril del 2016, para entregar informe de avance de actividades.

Que se realizó visita la cual generó Informe técnico 112-0885 del 25 de Abril del 2016, en el que se concluye lo siguiente:

La Empresa EXPORT INTERNATIONAL S.A.S., suspendió el vertimiento de aguas residuales no domésticas y el bombeo de la fuente hídrica La Alejandra, cumpliendo con la medida preventiva impuesta por Cornare mediante Resolución No. 112-0065 del 15 de Enero del 2016.

El plazo solicitado por la Empresa EXPORT INTERNATIONAL S.A.S., en el comunicado 112-0974 del 07 de Marzo del 2016, es factible otorgarlo, toda vez que las actividades generadoras de afectaciones ambientales, se encuentran suspendida.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co | Apoyo Gestión Pública | Gestión Pública

Gestión Pública

Nov-01-14

FECHAS: 05



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porc Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

La Empresa ubicada en el predio obedece al nombre de EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S., y no INVERSIONES DORADAS como inicialmente se había descrito en los informes.; según lo argumentado en la correspondencia 112-0974 del 07 de marzo de 2016.

Que mediante escrito con radicado 112-2025 del 16 de Mayo del 2016, la empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S, allega la siguiente información:

- Actividades de mejoras técnicas para el proceso de desengome y lavado de estopa
- Contrato comercial de servicios con el gestor de residuos líquidos, Biólodos de Occidente.
- Estudio de susceptibilidad de tratamiento (Láminas filtrantes) del agua empleada en proceso de desengome de estopas.

Certificado de conexión al Acueducto vereda La Mejía.

Que se realizó visita al predio la cual generó Informe Técnico con radicado 112-1312 del 13 de junio de 2016 en la que se pudo evidenciar lo siguiente:

- *El agua utilizado para la actividad industrial realizada por la Empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S., es suministrada por el Acueducto veredal La Mejía, es decir, no se bombea agua de la fuente hídrica La Alejandra.*
- *El tratamiento aguas residuales no domésticas generadas por la empresa EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S, consiste en un sistema de recirculación de agua, donde la totalidad del caudal utilizado para el lavado y desengomado de las estopas es incorporado nuevamente al proceso de lavado, es decir, no se genera vertimiento al suelo. Cabe anotar que el residuo acumulado por la reiterada recirculación del agua, será entregado a la Empresa Biólodos de Occidente*

Que mediante Resolución con radicado 112-2937 del 27 de junio de 2016, se levanta medida de suspensión de actividades a la empresa Inversiones Doradas.

Que se realizó visita de verificación la que generó Informe Técnico con radicado 131-1502 del 31 de octubre de 2016, en el que se evidencio lo siguiente:

En visita realizada el día 13 de Octubre del 2016, se observó lo siguiente:

- *Se evidencia que el Sistema de recirculación para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, fue modificado en comparación con lo evidenciado el día 19 de Mayo del 2016. Toda vez que se instaló nueva tubería a las canecas de almacenamiento del vertimiento y con la cual se direccionar las aguas residuales no domésticas a campo abierto. Es de anotar que al tratarse de un sistema de recirculación dicha tubería no debió ser instalada.*
- *Si bien en el momento de la visita no se estaba realizando lavado de las estopas, se encontró los recipientes de almacenamiento de las aguas residuales no domésticas vacíos, varias personas colocando estopas en los invernaderos para el secado y la zona donde descarga de la tubería húmeda.*

CONCLUSIONES:

- *La modificación al sistema de recirculación para el tratamiento de las aguas residuales, no garantiza que las aguas residuales no domésticas estén siendo recirculadas y por el contrario estén siendo descargadas a campo abierto sin tratamiento.*
- *Si bien en el momento de la visita no se estaba realizando lavado de las estopas, se encontró varias personas colocando estopas en los invernaderos para el secado y la zona*



donde descarga de la tubería húmeda, por lo que se infiere que la actividad de lavado se ha estado desarrollando.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: “*Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-1502 del 31 de octubre de 2016, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de, determinar cuál es el funcionamiento del sistema de lavado implementado por la empresa, si este cumple con la información suministrada a la Autoridad Ambiental por el Representante Legal de la misma o si esta actividad es constitutiva de infracción ambiental.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131.0867 del 05 de octubre de 2015.
 - Informe técnico con radicado 112-2181 del 10 de noviembre de 2015.
 - Informe técnico con radicado 112-2482 del 21 de diciembre de 2015.
 - Escrito con radicado 112-0974 del 07 de Marzo del 2016
 - Informe técnico 112-0885 del 25 de Abril del 2016
 - Escrito con radicado 112-2025 del 16 de Mayo del 2016
 - Informe Técnico 112-1312 del 13 de junio de 2016.

Ruta: www.correos.e.gov.ec/spl/Apoyo/Sesion/Juridica/Atencio

l'parti
l'agencia deside

Nov-01-14



- Informe Técnico con radicado 131-1502 del 31 de octubre de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, a la empresa *EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S.*, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas

Realizar visita de verificación el fin de conocer cuál es el funcionamiento del nuevo sistema de lavado y verificar que no se esté realizando vertimientos al suelo

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto a la empresa *EXPORT INTERNATIONAL HC S.A.S.*, por medio de su Representante Legal el señor JUAN MANUEL CADAVÍD identificado con cédula 15'510.030.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE PUBÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 053180323009
Fecha: 15 de noviembre de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Cristian Sánchez
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente